

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2024/MDC-ALC.

VISTO:

El Expediente N° 0469-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 12/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); Oficio N° 01594-2023-(Exp. N°00469-2023-0-2601-JR-LA-02)-CSJTU/2°JTSPT/JLSL., de fecha 31 de octubre de 2023; Informe N° 410-2023/MDC-URH., de fecha 02 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 0064-2024-MDC-GM/SGAJ., de fecha 05 de abril de 2024; Proveído S/N, de fecha 05 de abril de 2024; y,

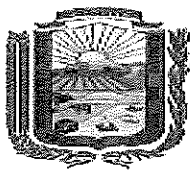
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su Artículo II de su Título Preliminar, así como el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, tal y conforme lo establece taxativamente el Artículo 194° de la Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, la misma que guarda relación con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que de igual manera la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regula las actividades, bienes públicos y los sistemas administrativos del Estado y que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

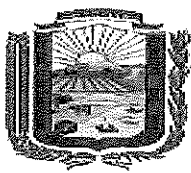
Corrales, 05 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2024/MDC-ALC.

ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Siendo esto así, esta comuna se encuentra obligada por ley a acatar las decisiones judiciales como la contenida en las resoluciones adjuntas al documento de la referencia, en los mismos términos que precisa el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, descrito en el párrafo precedente;

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27564 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N°1067, debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008, prescribe: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 147.1 **La Oficina General de Administración** o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, **el Titular del Pliego Presupuestario**, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias **dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente**. 47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, **mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración**, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales. 47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73° de la Constitución Política del Perú;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2024/MDC-ALC.

Que, mediante el Expediente N° 0469-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 12/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); y, Oficio N° 01594-2023-(Exp. N°00469-2023-0-2601-JR-LA-02)-CSJTU/2°JTSPT/JLSL., de fecha 31 de octubre de 2023; se requiere a esta comuna dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución en mención la misma que ORDENA reconocer a favor de **MIGUEL ESPINOZA SAAVEDRA**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 como obrero de limpieza pública, con todos los derechos que le corresponde, emitida en el aludido proceso judicial;

Que, mediante Informe N° 410-2023/MDC-URH., de fecha 02 de noviembre de 2023, la Jefa de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo reconociendo a favor de **MIGUEL ESPINOZA SAAVEDRA**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 como obrero de limpieza pública;

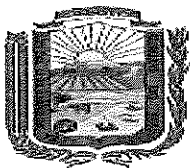
Que, mediante Informe Legal N° 0064-2024-MDC-GM/SGAJ., de fecha 05 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se emita el acto resolutivo reconociéndose un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 como obrero de limpieza pública;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las visaciones del Asesor Legal, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** lo resuelto en el Expediente N° 0469-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 12/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); y en **CONSENCUENCIA: RECONOCER** a favor de **MIGUEL ESPINOZA SAAVEDRA**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 como **OBRERO DE LIMPIEZA PÚBLICA**, con todos los derechos que le corresponde, emitida en el aludido proceso judicial.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a favor del **SR. MIGUEL ESPINOZA SAAVEDRA**, el record laboral por el del 01/02/2015 al 31/07/2015, del 01/11/2015 al 30/04/2016, del 01/02/2017 al 30/06/2017, del 01/09/2017 al 30/11/2017, del



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

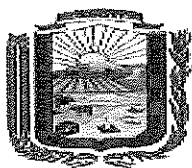
Corrales, 05 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2024/MDC-ALC.

01/01/2018 al 30/04/2018, del 01/06/2018 al 30/11/2018, del 01/01/2019 al 30/04/2019, del 01/06/2019 al 28/02/2020.

✓ **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se cumpla con pagar a favor de **MIGUEL ESPINOZA SAAVEDRA**, la suma total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 07/100 SOLES (S/ 28,670.07) por los conceptos de: a) Reintegro de remuneración básica reajustado a la remuneración mínima vital vigente en el tiempo, en los siguientes periodos: del 01/02/2015 al 31/07/2015, del 01/11/2015 al 30/04/2016, del 01/02/2017 al 30/06/2017, del 01/09/2017 al 30/11/2017, del 01/01/2018 al 30/04/2018, del 01/06/2018 al 30/11/2018, del 01/01/2019 al 30/04/2019, del 01/06/2019 al 28/02/2020; en la suma de S/. 9,850.00; b) Pago de beneficios sociales devengados, conforme al siguiente detalle: i) Gratificaciones legales en los siguientes periodos: del 01/02/2015 al 31/07/2015, del 01/11/2015 al 30/04/2016, del 01/02/2017 al 30/06/2017, del 01/09/2017 al 30/11/2017 del 01/01/2018 al 30/04/2018, del 01/06/2018 al 30/11/2018, del 01/01/2019 al 30/04/2019, del 01/06/2019 al 28/02/2020 en la suma de S/. 11,085.00, ii) Compensación por tiempo de servicio con pago directo en los siguientes periodos: 01/02/2015 al 31/07/2015, del 01/11/2015 al 30/04/2016, del 01/02/2017 al 30/06/2017, del 01/09/2017 al 30/11/2017, del 01/01/2018 al 30/04/2018, del 01/06/2018 al 30/11/2018, del 01/01/2019 al 30/04/2019, del 01/06/2019 al 28/02/2020, en la suma de S/. 3,435.90, iii) Vacaciones trancas conforme al siguiente detalle: del 01-02-2015 al 30-07-2015, del 01-11-2015 al 30-04-2016, del 01-02-2017 al 30-06-2017, del 01-09-2017 al 30-11-2017, del 01-01-2018 al 30-04-2018, del 01-06-2018 al 30-11-2018, del 01-01-2019 al 30-04-2019 y del 01-06-2019 al 28-02-2020, en la suma total de S/. 3,099.17 y iv) Escolaridad del 2016, 2019 y 2020 en la suma de S/. 1,200.00, **PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONFORME A LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y SU REGLAMENTO.**

✓ **ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER**, la suma total de s/3, 000.00 (Tres Mil Soles con 00/100 soles), a favor de la defensa del administrado, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a s/150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 soles), **PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONFORME A LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y SU REGLAMENTO.**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de abril del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2024/MDC-ALC.

✓ **ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO** el mandato en el Expediente N° 0469-2023-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 03 de fecha 12/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); y oficiar al 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes a través de la Procuraduría Pública Municipal, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

✓ **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y acciones administrativas de su competencia.

✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a secretaria General de la Municipalidad Distrital de Corrales la publicación, distribución y/o notificación de la presente resolución, en el modo y forma que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Jorge A. Ordinoza Ynfante
Alcalde